



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 8 de febrero de 2022.

Radicación: 50001-23-33-000-2022-00027-00
Medio de control: NULIDAD ELECTORAL
Demandante: AURA LUZ VARGAS GUIO
Demandado: ACTA 002 DEL 13 DE ENERO DEL 2022 DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE GUAINÍA

AUTO

Por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad electoral interpuso Aura Luz Vargas Guio, en nombre propio, en contra de las actas 002 del 13 de enero del 2022 y del 14 de enero de 2022, de la asamblea departamental del Guainía, que elige y posesionan, respectivamente, al señor Jhon Jairo Escobar Escobar, como contralor departamental de Guainía, para el periodo 2022-2025. En consecuencia, el despacho dispone:

1. **NOTIFICAR** personalmente del presente auto al Contralor departamental del Guainía, Jhon Jairo Escobar Escobar, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral primero del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.

En caso de que no se pueda hacer la notificación personal de la providencia dentro de los **dos días** siguientes a su expedición, **NOTIFICAR**, sin necesidad de orden especial, mediante aviso, en la forma señalada en los literales b) y c) del artículo 277 del CPACA. En este caso, informar al demandante para que acredite las publicaciones en los términos exigidos por la norma señalada, así como de la consecuencia prevista en el literal g) *ibídem* en caso de no hacerlo.

La copia de la página del periódico en donde aparezca el aviso se agregará al expediente. Igualmente, la copia del aviso se remitirá, por correo certificado, a la dirección indicada en la demanda como sitio de notificación del demandado y a la que figure en el directorio telefónico del lugar, de lo que se dejará constancia en el expediente.

Si el demandante no acredita las publicaciones en la prensa requeridas para surtir las notificaciones por aviso previstas en los literales anteriores, dentro de los veinte días siguientes a la notificación al Ministerio Público del presente auto, se declarará terminado el proceso por abandono y se ordenará archivar el expediente

2. **NOTIFICAR** personalmente de la admisión de la demanda a la Asamblea departamental del Guainía, de conformidad con el numeral 2 del artículo 277 del CPACA, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales correspondientes.

3. **NOTIFICAR** personalmente el presente auto al Ministerio Público, conforme con el numeral 3 del artículo 277 del C.P.A.C.A., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales, adjuntando copia de la demanda y del presente auto, para lo cual la Secretaría deberá tener presente que a partir de este acto se computa el término previsto en la letra g) del numeral 1 de la citada norma.
4. **NOTIFICAR** el presente auto al demandante en la forma prevista en el artículo 201 del CPACA y a la dirección de correo electrónico suministrada por el demandante.
5. **INFORMAR** a la comunidad de la existencia del presente proceso a través del sitio web de la Rama Judicial, y en la página web del Tribunal Administrativo del Meta o, en su defecto, a través de otros medios eficaces de comunicación, de conformidad con el numeral 5 del artículo 277 del CPACA.
6. **CORRER TRASLADO** de la demanda por el término de quince días, a la parte demandada.

Indicar a las partes demandadas -Asamblea departamental del Guainía y al señor Jhon Jairo Escobar Escobar-, que se les concede el término de quince días para contestar la demanda (artículo 279 del C.P.A.C.A.), el cual comenzará a contar tres días después de la fecha en que se realice la respectiva notificación personal o por aviso (artículo 277, numeral 1º, literal f) ibídem), o a través del buzón electrónico, según sea el caso, bajo la disposición del artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.

Las respuestas deben ser allegadas al correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7. **POR SECRETARIA** envíese la demanda, sus anexos y el mentado auto a las partes demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Nohra Eugenia Galeano Parra
Magistrada
Mixto

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b581aebf5bf19c71c1783f649cdb3c135609aa8a0a9fbb08a0a3abe60d92e38a**

Documento generado en 08/02/2022 11:38:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>